



**Ayuntamiento de XXX
(Zamora)**

Asunto: Zona de juego infantil/ Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2217/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de algunas deficiencias en la zona de juego infantil existente en su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, el área infantil municipal presenta unas condiciones muy precarias, los equipos de juego instalados están rotos o resultan obsoletos y la superficie de amortiguación (arena) se encuentra compactada y sucia, con presencia de todo tipo de basuras y excrementos de animales, etc. por lo que resulta totalmente insalubre. Esta situación es conocida por el Ayuntamiento, sin que hasta el momento haya adoptado medidas dirigidas a poner fin a la situación descrita, razón por la que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Que el municipio de XXX tienen apenas 100 habitantes y un presupuesto anual de 60 mil euros. No cuenta con personal de ningún tipo que atienda los servicios municipales, más allá de las contrataciones ocasionales que se hacen con subvenciones para el fomento del empleo.

Solo hay empadronados dos niños menores de 14 años, como posibles usuarios de estas instalaciones.

Que los elementos de juego se encuentran en perfecto estado de uso todos ellos. La superficie del parque es de arena, y en función de la climatología presenta un aspecto u otro”.



Se añade que se ha visitado el parque y que la superficie se encontraba limpia, realizándose algunas fotografías que se acompañan al informe, indicando que el parque está cerrado y esto hace difícil el acceso de perros. Continúa el informe:

“Que la zona infantil es una superficie vallada de unos 200 metros, con una puerta de acceso para evitar que accedan los animales. Consta de varios elementos, en concreto un caballito de madera con muelle, un columpio con estructura de madera, un tobogán y un balancín de madera. Todos ellos cuentan con placa de homologación UNE-EN 1176. Se encuentran en condiciones de uso, salvo una de las anillas del balancín que debe ajustarse.

Que la superficie de amortiguación es de arena, el mantenimiento y la limpieza se realiza cuando tenemos personal laboral contratado con cargo a las subvenciones a las que podemos acceder, tanto de la Diputación provincial como de la Junta de Castilla y León (...).

Ahora que hay personal laboral contratado se incluirá dentro de las rutinas, como es habitual, la limpieza del parque. Así mismo se ajustará la anilla del balancín de madera que tienen cierta holgura”.

A la vista de lo informado, queremos realizarle unas breves consideraciones.

Lo primero que debemos señalar es esta Institución está muy interesada en todas las cuestiones que puedan afectar a la seguridad de los niños y jóvenes que viven o se encuentran temporalmente en nuestra Comunidad.

Ese interés y el hecho de que tuvieran entrada en la Procuraduría diversas quejas relativas al estado en el que se encontraban los juegos infantiles en distintos pueblos y ciudades de nuestra Comunidad motivó que efectuáramos una investigación de oficio sobre la situación de las áreas de juego infantil en nuestra Comunidad, que culminó con la elaboración de un informe especial y la emisión de una serie de recomendaciones a los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, en un intento de mejorar los niveles de seguridad en los parques infantiles instalados **o los que se pretendan instalar en nuestro ámbito territorial**, para evitar en la medida de lo posible las consecuencias lesivas o dañosas de posibles accidentes y, en consecuencia, la posible responsabilidad de las entidades locales derivada de los mismos.

El informe elaborado puede consultarse en la página web de la Institución, www.procuradordelcomun.org/, y en el mismo se analizan los requisitos mínimos de seguridad que deben tener estos recintos, los lugares de ubicación, la protección frente al tráfico rodado, la seguridad de los elementos instalados, las superficies, etc.



Sobre la base de dichas consideraciones, y a la vista del informe que nos ha remitido, de los datos que se aportan con la queja y de las imágenes de esta zona infantil que hemos examinado, debemos llamar la atención de ese Ayuntamiento sobre algunas cuestiones muy concretas, pero sin olvidar que se trata de un municipio pequeño, con pocos recursos tanto económicos como de personal, **y en un intento de mejorar la prestación de este concreto servicio público en su localidad.**

Así, nos gustaría destacar que, pese a las afirmaciones que se contenían en la queja, los equipos instalados parece que se encuentran en buenas condiciones y cumplen, según nos indican, con la normativa europea de seguridad sobre equipos de juego infantil, normas UNE-EN 1176 y 1177. No obstante deben efectuar periódicamente una revisión de dichos equipos, comprobando el estado de los elementos móviles (sujeciones de columpios y balancines) y de las protecciones laterales en los toboganes, así como que ningún equipo presenta holguras que puedan permitir un atrapamiento de ropa, pelo, etc.

Queremos significarle que la CE 1978 garantiza el derecho de todos a la vida, a la integridad física y a la salud. Asimismo garantiza a los niños la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Uno de los Textos Internacionales suscritos por España en relación con la infancia es la Convención Internacional de Derechos del Niño, en cuyo artículo 31 se recoge el derecho de los niños al descanso, al esparcimiento y al juego, así como también a la vida y al más alto nivel posible de salud.

En cuanto a la superficie, la norma UNE 1177 hace referencia a las garantías de seguridad que debe tener la superficie de amortiguación instalada en el área de juego. En este caso y conforme se indica en el informe municipal el suelo en el que están instalados los juegos en esta área infantil es de arena, grava o similar.

Las superficies de arena no están desaconsejadas en las zonas de juego infantil, de hecho en ocasiones se instalan areneros como un posible juego más, aunque deben realizarse en ellas una limpieza y mantenimiento periódico, para evitar acumulación de suciedad y que, en momentos puntuales, los anclajes de los equipos queden al descubierto y se reduzca, por la compactación, su capacidad de amortiguación.

Como V.I. conoce perfectamente, las superficies de las áreas de juego sirven para prevenir los efectos de una caída y las lesiones que de la misma se puedan derivar, **por lo que constituyen un elemento más de seguridad**, por ello resultan más adecuadas las superficies de caucho o de materiales similares, puesto que tienen una mayor capacidad de amortiguación, son más fáciles de limpiar e impiden la presencia de objetos peligrosos que puedan no ser apreciados a simple vista, por lo cual creemos que debe valorar ese Ayuntamiento la posibilidad de sustituir la superficie de amortiguación de esta zona de juego de su municipio, cuando le resulte posible, realizando mientras tanto en la misma



la labores de limpieza y aportación de materiales necesarias para garantizar la seguridad en el uso de los equipos de juego.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se sigan adoptando las medidas necesarias para mantener la zona de juego infantil de su localidad en condiciones de ser usada por los menores con total seguridad, corrigiendo las deficiencias advertidas en los equipos instalados y sustituyendo la superficie de amortiguación, en el momento en el que le resulte posible, por un suelo de caucho o similar, contribuyendo así a la mejora de la seguridad de esta área infantil en concreto.

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López